



RADICADO: 68001-3103-009-2017-00371-00
EJECUTIVO HIPOTECARIO.-

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que a partir del día 16 de marzo y hasta el 30 de junio del 2020, estuvieron suspendidos los términos debido a la cuarentena y aislamiento decretados por el gobierno nacional a raíz de la emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19. Al Despacho de la señora juez el presente hoy primero de julio del dos mil veinte, informándole que el curador Ad-litem que representa a la demandada contestó demanda dentro del término de Ley y no propuso excepciones. Provea,

DIANA CRISTINA MANTILLA CARDOZO
Secretaria.-

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, diecisiete de junio del dos mil veinte.

Por auto de fecha 15 de enero del 2018, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la SOCIEDAD HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A- H.G. CONSTRUCTORA y en contra de MAGDA ALEXANDRA CARRILLO ARENAS, por las cantidades expresadas en el mismo, que debió cancelar la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a su notificación. (Folio 49 y vuelto).

La demandada fue notificada a través de Curador Ad-litem el día 25 de febrero del 2020, quien contestó la demanda dentro del término de Ley -25 de Febrero del 2020-, sin proponer excepción alguna y solicitó se niegue las pretensiones.

Ahora bien, reuniéndose los requisitos legales y toda vez que el título base de recaudo se ajusta a lo previsto en el ordenamiento procesal Civil, sin que existan medios exceptivos por resolver, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, es decir, se ordenará el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, así como condenar en costas a la parte demandada.

A su vez y de conformidad con lo establecido en el artículo 385 del Código General del proceso, se señalará la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS, (\$4.585.000) como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante, valor que se incluirá en la respectiva liquidación de costas.

En virtud y mérito de lo expuesto, el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO de BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución en favor de la SOCIEDAD HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A- H.G. CONSTRUCTORA y en contra de MAGDA ALEXANDRA CARRILLO ARENAS, por las cantidades expresadas en el mismo.

SEGUNDO: ORDENAR que la liquidación del crédito sea practicada conforme a lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago y a instancia de las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: AVALUAR Y REMATAR el bien embargado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 300-362613, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para que con el producto de la venta se pague al ejecutante el valor de su crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, en favor de la parte actora Tásense.

QUINTO: SEÑALAR la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$4.585.000)**, como agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, valor que se incluirá en la respectiva liquidación de costas.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.


LADY JOHANA HERNANDEZ PIMENTEL
Juez.-

Dije.-

JUZGADO NOVENO (9°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la lista de ESTADOS No <u>52</u> que se ubica en un lugar público de la secretaria de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>18 de junio del 2020</u> .
 DIANA CRISTINA MANTILLA CARDOZO Secretaria